#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid – Cundinamarca nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0464

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** (**GRUPO BANCOLOMBIA**). en contra de **INGRID JISELL SALAZAR RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.282 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #90000129419

		VALOR CUOTA	VALOR CUOTA
		CAPITAL EN	CAPITAL EN
NUMERO	FECHA DE PAGO	UVR	PESOS
1	5/09/2021	357,04283	\$ 103.395
2	5/10/2021	359,61616	\$ 104.141
3	5/11/2021	362,20803	\$ 104.891
4	5/12/2021	364,81858	\$ 105.647
5	5/01/2022	367,44794	\$ 106.409
6	5/02/2022	370,31765	\$ 109.895
7	5/03/2022	372,98665	\$ 110.687
	TOTAL	2555,52125	\$ 758.374,94

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

		MALOD	TALOD IMPEDED
		VALOR	VALOR INTERES
		INTERÉS DE	DE PLAZO EN
	FECHA DE PAGO	PLAZO EN UVR	PESOS
1	5/09/2021	2.724,8629	\$789.088
2	5/10/2021	2.722,2895	\$788.343
3	5/11/2021	2.719,6977	\$787.592
4	5/12/2021	2.717,0871	\$786.836
5	5/01/2022	2.714,4578	\$786.075
6	5/02/2022	2.711,5881	\$ 804.689
7	5/03/2022	2.708,9191	\$ 803.897
	TOTAL	19.017,8188	\$ 5.643.716,45

Por **TRESCIENTOS SETENTA** Y **CINCO** MIL **CON CUATROCIENTOS OCHENTA** Y **TRES UNIDADES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS** (375.483,476) equivalente a. la suma **CIENTO** ONCE CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 111.428.251), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
080 hoy 10-05-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ec0986c69670942436be1b9742a9657f4baee5c9f7e311985dc5300e0898e**Documento generado en 09/05/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica